



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III A:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

16 de septiembre de 1996

Núm. 3 (a)

PROPOSICIÓN DE LEY

622/000003 De ordenación del sector pesquero de altura al fresco.

TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

622/000003

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, de ordenación del sector pesquero de altura al fresco.

Transcurrido el plazo de diez días previsto en el artículo 151.3 del Reglamento del Senado, sin que el Gobierno haya manifestado su disconformidad con la tramitación de dicha proposición de Ley, procede abrir **el plazo para la presentación de otras proposiciones de Ley sobre el mismo objeto o materia, que finalizará el próximo día 3 de octubre de 1996, jueves.**

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 16 de septiembre de 1996.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio**

Barrero Valverde.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña.**

A la Mesa del Senado

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos presenta para su debate en el Pleno de la Cámara, y al amparo de lo establecido en el Reglamento del Senado, la siguiente proposición de Ley de ordenación del sector pesquero de altura al fresco.

Considerando que la Orden Ministerial de 12 de junio de 1992 que modifica, parcialmente, la de 12 de junio de 1981 por la que se ordena la pesquería de altura al fresco, y que permite a las empresas pesqueras simultanear la percepción de las ayudas públicas por desguace de buque en otros buques de la misma empresa, ha tenido unos efectos muy positivos en el objetivo perseguido de adaptar la capacidad de esta flota a las posibilidades reales de pesca de que se dispone.

Considerando que estos favorables efectos se verían potenciados permitiendo que aquellas empresas interesadas pudiesen transmitir la totalidad, o una parte, del derecho o coeficientes de acceso que tienen reconocido sus buques a otras unidades que, aun siendo de distinto titular, figuren incluidas en el mismo censo.

Considerando que este régimen facilitaría de manera importante que la totalidad de los buques de esta flota dispusiesen del suficiente número de días de presencia en el caladero para un desarrollo más racional de su actividad, así como ayudaría eficazmente al logro de los fines perseguidos por la Orden Ministerial de 12 de junio de 1992.

Considerando que una modificación en la línea expuesta sería un adecuado medio de verdadera racionalización del sector, pues permitiría la especialización por zonas de las actividades pesqueras.

Considerando que una modificación del tenor expuesto, constituye opinión unánime en el sector pesquero de altura al fresco (Galicia, Asturias, Cantabria y Euskadi), denominada flota de los 300, y que cuenta con el apoyo de las Asociaciones Pesqueras de Ondárroa, Pasaia, Gijón, Santander, La Coruña y Vigo.

Considerando que las Comunidades Autónomas también están de acuerdo en una reordenación de la indicada flota, a través de la racionalización de los derechos de pesca.

Considerando que los últimos años la flota de altura al fresco se ha ido reestructurando y adaptando el nivel de su esfuerzo pesquero, a las posibilidades pesqueras existentes.

Considerando que en la actualidad en la lista de 220 buques operativos, en los cuales se van a producir nuevas reducciones en base a propuestas de desguace pendientes de selección, y también por el destino de algunos buques a la constitución de Sociedades Mixtas.

Considerando que la Administración Pesquera Central ha mostrado una posición favorable, a posibilitar que los derechos de pesca sobrantes, puedan ser transmitidos por los titulares a los que les sobran a otros que son deficitarios en días de pesca en caladero.

Considerando que la modificación indicada de la Orden Ministerial de 12 de junio de 1992, va a

servir para impulsar la definitiva adecuación del número de buques de la «flota de los 300», a las posibilidades pesqueras existentes, y que igualmente va a ayudar a racionalizar la pesquería en aguas de la Unión Europea, principalmente si tenemos en cuenta que el nuevo régimen pesquero para esta flota, se ha puesto en marcha el pasado uno de enero de 1996.

Considerando que con ocasión de un debate anterior sobre estas cuestiones, la mayoría de los Grupos Parlamentarios mostraron una opinión favorable sobre la cuestión de fondo de ordenación de los derechos de pesca de la flota de altura al fresco.

Considerando que con el transcurso del tiempo se ha producido una clarificación del panorama político-pesquero, tanto por la reducción del número de unidades operativas, como por la aprobación de la nueva normativa europea sobre esfuerzo pesquero y en definitiva, de un régimen pesquero homogéneo, para todos los países miembro, puesto en práctica el presente año.

Por lo expuesto, se establece lo siguiente:

Artículo Primero

Las Empresas pesqueras incluidas en el correspondiente censo oficial de flotas de altura y gran altura que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC) podrán enajenar, ceder o transmitir la totalidad o una parte de los derechos de pesca o los coeficientes de acceso a las diferentes zonas, siempre que esa transmisión suponga una mayor racionalización de la actividad pesquera, no perjudique a terceros y sea autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo Segundo

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Senado, 25 de junio de 1996.—El Portavoz, **Joseba de Zubía Atxaerandio**.